

Editorial de la Edición especial de BIOSS N° 46

Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social¹

¹ *Extraído del Boletín Informativo de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social- OISS*

El 1 de mayo entró en vigor el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social

Introducción

El Convenio fue unánimemente adoptado por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Santiago de Chile a propuesta de la Conferencia de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social, reunidos en Iquique (julio 2007) de ese mismo año. En la fecha actual le han suscrito los siguientes países:

- Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.
- De estos países, once lo han ratificado por sus órganos legislativos. Y han depositado ya en la SEGIB, a través de la OISS, el correspondiente instrumento de ratificación: Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Portugal y Uruguay.
- Han suscrito el Acuerdo de Aplicación del Convenio aprobado por la VII Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social: España, Bolivia, Brasil, Ecuador y Uruguay

Así pues, el Convenio es ya plenamente operativo entre Bolivia, Brasil, Ecuador y España, a partir del 1 de octubre de 2011 tendrá plenos efectos para Uruguay.

En este contexto, la Comunidad Iberoamericana, podrá beneficiarse de este Convenio, como instrumento jurídico que evita la pérdida de derechos en materia de pensiones de vejez, incapacidad, muerte y sobrevivencia de la población migrante y sus familias, al posibilitar la acumulación de los períodos cotizados en distintos Estados para la obtención de las prestaciones, dando la alternativa de percibir las en un país distinto de aquel en el que se generaron, estableciendo como principio básico la igualdad de trato de todas las personas, cualquiera que sea su nacionalidad.

Este instrumento jurídico de especial relevancia para la Comunidad Iberoamericana, puede beneficiar potencialmente a más de 600 millones de personas de la Región, es un elemento fundamental de cohesión social, al tiempo que promueve un sentido de pertenencia a una Comunidad propia e infunde una cierta noción de ciudadanía iberoamericana.

Presentación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social

El pasado 13 de junio, se ha llevado a cabo en el Conversatorio de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), la presentación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, en la que han intervenido: Adolfo Jiménez Fernández, Secretario General de la OISS; Octavio Granado, Secretario de Estado de Seguridad Social de España; Carlos Gabas, Viceministro de Previdencia Social de Brasil, Francisco Moza, Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y, Enrique V. Iglesias, Secretario General de la SEGIB.

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social se configura como un instrumento de singular relieve, en el actual proceso de globalización, en el que no solo hay una alta circulación de capitales, tecnología, comunicaciones, sino también, de flujos migratorios; constituyéndose en un mecanismo que promueve la coordinación normativa en materia de protección social, respetando los sistemas nacionales de Seguridad Social de los diferentes Estados de la región, la igualdad de trato, conservación de los derechos adquiridos o en curso de adquisición de los trabajadores migrantes y sus familias. Es por tanto, garantía económica en la vejez de este importante colectivo especialmente vulnerable.

Por orden de intervención se recogieron las siguientes declaraciones:

Enrique V. Iglesias, Secretaria General de la SEGIB, se congratula por la entrada en vigor del Convenio el 1 de mayo, que afecta a 45 millones de inmigrantes y hace un reconocimiento especial a Adolfo Jiménez, Secretaria General de la IOSS, por su labor y tesón en este asunto. Resalta el impulso de las Cumbres Iberoamericanas al Convenio y expresa su deseo de que ojala sirva de modelo para EE.UU en Iberoamericana.

Carlos Eduardo Gabas, Viceministro de Previdencia Social de Brasil, pone en valor el Convenio al señalar que sirve para combatir los efectos nefastos de la globalización, a través de la globalización de la protección social a los trabajadores y sus familias, que se instrumenta por medio del derecho a la totalización de las cotizaciones en los distintos países.

Francisco Moza, Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), habla del Convenio como herramienta de presente y futuro de la cooperación iberoamericana, definiéndolo como un elemento automático de desarrollo, para la mejora de la situación socio económica y de lucha contra la vulnerabilidad social.

Adolfo Jiménez Fernández, Secretario General de la OISS, afirma que el Convenio Multilateral Iberoamericano al coordinar las legislaciones, evita la pérdida de derechos

contributivos de la Seguridad Social dentro de la Comunidad Iberoamericana. No modifica ninguna de las legislaciones nacionales y tiene en cuenta los distintos sistemas en Iberoamérica respetando sus diferencias. Recuerda que América Latina tiene una tasa de emigración entre las más alta del mundo, con escaso desarrollo de convenios bilaterales. Todas estas circunstancias hacen más necesario y valioso el Convenio, el cual constituye un hito en el desarrollo del Derecho Internacional de la Seguridad Social.

Octavio Granado, Secretario de Estado de Seguridad Social de España, pone de manifiesto que el Convenio no tiene anclaje en un tratado económico o en un mercado único, lo que le confiere de un valor excepcional. De otro lado, señala que lo importante, a su juicio, es la garantía efectiva de derechos que supone a favor de los trabajadores y sus familias. Según sus datos 648.962 ciudadanos latinoamericanos son cotizantes en España a la Seguridad Social. Considera importante haber contribuido a esta singular experiencia puesta en marcha por la OISS, que lleva trabajando en ella los últimos 7 años.

Un convenio útil y práctico

- ✓ El Convenio ha sido suscrito por 14 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.
- ✓ El Convenio ha sido ratificado por los Parlamentos Nacionales / Órganos Legislativos y, por tanto, incorporados a su legislación interna por los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Portugal, Uruguay y Venezuela.
- ✓ Acuerdo de Aplicación del Convenio ha sido suscrito por Bolivia, Brasil, Ecuador y España, países en los que ya tiene una aplicación efectiva. En Uruguay tendrá plenos efectos a partir del 1 de octubre de 2011.
- ✓ Principios prácticos de aplicación del Convenio:
 - Garantiza la igualdad de trato de los trabajadores iberoamericanos con independencia de la nacionalidad cuando trabajen en un país diferente al suyo.
 - Se establece la totalización de los periodos de cotización acreditados en los distintos Estados Parte, garantizándose la conservación de los derechos en curso de adquisición.
 - Se garantiza la conservación de los derechos adquiridos, no perdiéndose las prestaciones por trasladarse a otro país.

- Se determina a legislación aplicable a la que estará sujeto el trabajador, que será la del país donde realiza la actividad con determinadas excepciones.
- Se aplican las disposiciones más favorables al trabajador en el caso de que existan otros Convenio bilaterales.
- Se determina la colaboración administrativa y técnica entre las Instituciones gestoras para facilitar la aplicación de los derechos de los beneficiarios.
- No modifica las legislaciones de los países, las coordina para evitar la pérdida de derechos contributivos.

✓ ***Personas a las que se aplica el Convenio***

A las personas, con independencia de su nacionalidad, que trabaje no hayan trabajado legalmente en uno o en varios Estados Parte (los que han suscrito hasta la fecha el Acuerdo de Aplicación: Bolivia, Brasil, Ecuador y España. Uruguay a partir del 1 de octubre de 2011), así como a sus familiares beneficiarios y derecho habientes.

✓ ***Trabajadores desplazados***

Como norma general, los trabajadores a quienes sea aplicable el Convenio estarán sujetos a la legislación de Seguridad Social del Estado Parte en cuyo territorio ejerza una actividad, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, que de lugar a su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha legislación. El Convenio prevé reglas especiales aplicables a desplazamientos por servicios temporales de determinados trabajadores dependientes o no independientes.

✓ ***Prestaciones incluidas en el Convenio. Información general***

El Convenio se aplica a las siguientes prestaciones de carácter contributivo de la Seguridad Social:

- Prestaciones económicas de invalidez
- Prestaciones económicas de vejez
- Prestaciones económicas de supervivencia

- Prestaciones económicas de accidente de trabajo y de enfermedad profesional

✓ **Respecto a estas prestaciones hay que tener en cuenta que:**

Para adquirir el derecho a las mismas se pueden sumar los períodos de seguro, cotización o empleo cumplidos en cualquier otro Estado Parte, siempre que dichos períodos no se superpongan.

Las prestaciones económicas de carácter contributivo se podrán percibir con independencia de que el interesado se encuentre o resida en el territorio de otro Estado Parte.

Cada Estado Parte abonará sus propias prestaciones contributivas directamente al beneficiario, reconocidas de acuerdo a su legislación interna.

Las personas que reúnan los requisitos exigidos por las legislaciones de varios Estados Parte para tener derecho a pensión contributiva, podrán percibir ésta de cada uno de ellos.

✓ **Invalidez, Vejez y Supervivencia**

Cada Estado Parte examinará por separado la solicitud de pensión en la forma siguiente:

- Cada Estado Parte examinará y reconocerá la prestación que, en su caso, le corresponda al interesado considerando únicamente los períodos de seguro, cotización o empleo cumplidos en ese Estado Parte.

Solo en el supuesto de que teniendo en cuenta exclusivamente los períodos de seguro, cotización o empleo acreditados en el Estado Parte de que se trate no se alcance derecho a las prestaciones, el reconocimiento de éstas se hará totalizando, sumando los períodos de seguro, cotización o empleo cumplidos en éste y otros Estados Parte. En este caso, el importe de la pensión no será íntegro, sino según la proporción existente entre los períodos de seguro, cotización o empleo cumplidos en el Estado Parte que la reconozca y la suma de los períodos cumplidos en este y otros Estados Parte (prestación real o prorrateada).

No obstante, se establece la posibilidad de que aún cuando el interesado tenga derecho a pensión de un Estado Parte sin necesidad de recurrir a la totalización, aquél pueda solicitar la determinación del derecho a dicha prestación totalizando los períodos cumplidos bajo la legislación de otros Estados Parte. Dicha solicitud deberá hacerla separadamente para cada Estado y la misma no vinculará a los otros Estados Parte.

Para el reconocimiento y cálculo de la pensión se tendrá en cuenta:

- Si la legislación de alguno de los Estados Parte establece una duración máxima de periodos de seguro, cotización o empleo para el reconocimiento de una prestación completa, cuya cuantía está en función de los períodos de seguro, cotización o empleo, la Institución Competente de ese Estado Parte solo tendrá en cuenta, en los supuestos de totalización, el citado período o máximo en lugar de la duración total de los períodos totalizados.
 - La Institución del Estado Parte que calcula la pensión considerará que el trabajador se encuentra sometido a su legislación, si está asegurado o percibe una prestación basada en sus propios períodos de seguro en otro Estado Parte. Para el reconocimiento de las pensiones de supervivencia se tendrá en cuenta, en caso necesario, si el fallecido estaba asegurado o percibía pensión de otro Estado Parte.
 - Si para el reconocimiento de una prestación la legislación de un Estado Parte exige que algunos períodos de seguro, cotización o empleo se hayan cumplido inmediatamente antes del hecho causante de dicha prestación, este requisito se considerará cumplido si el interesado los acredita en el período inmediatamente anterior al reconocimiento de la prestación en otro Estado Parte.
 - Si la legislación de un Estado Parte contiene cláusulas de reducción, suspensión o retención de la pensión para el caso de pensionistas que ejerzan una actividad laboral, éstas les serán aplicables aunque dicha actividad se ejerza en el territorio de otro Estado Parte.
 - Si la legislación de un Estado Parte condiciona el derecho a la concesión de determinados beneficios al cumplimiento de períodos de seguro, cotización o empleo en una profesión o empleo determinados, para el reconocimiento de tales beneficios, se tendrán en cuenta los períodos cumplidos en otro Estado Parte en una profesión o empleo similares.
- ✓ ***Disposiciones específicas para los Regímenes basados en el ahorro y la capitalización***

En aquellos Estados Parte con regímenes basados en el ahorro y la capitalización, los afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones o Institución similar financiarán sus pensiones en el Estado Parte que se trate, con el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual y en los términos establecidos en la legislación de dicho Estado Parte.

No obstante, si dicha legislación garantiza una pensión mínima y el saldo de la cuenta individual del interesado es insuficiente para financiar pensiones de una cuantía igual

al menos a la de esa pensión mínima, el Estado Parte en el que se liquida la pensión, procederá a totalizar los períodos cumplidos en otros Estados Parte para acceder a dicha pensión mínima en la proporción que corresponda.

Los trabajadores que se encuentren afiliados a un sistema de pensiones de capitalización en un Estado Parte podrán, siempre que la legislación interna de este Estado Parte lo autorice, continuar cotizando en el sistema de pensiones mencionado durante el tiempo que residan en otro Estado Parte, sin perjuicio de cumplir, además, con la obligación, en su caso, de cotizar en este último Estado.

✓ ***Accidente de trabajo y Enfermedad profesional***

El derecho a la prestación se determina por el Estado Parte a cuya legislación se hallase sujeto el trabajador en la fecha de producirse el accidente o de contraerse la enfermedad.

✓ ***Solicitud de prestaciones***

Para la presentación de solicitudes de prestaciones se cumplimentará el formulario correspondiente, y se presentará ante la Institución Competente u Organismo de Enlace del Estado Parte en que resida. La fecha de presentación de la solicitud en la Institución Competente u Organismo de Enlace del país de residencia, será considerada como fecha de presentación de la solicitud en la Institución Competente del Estado Parte correspondiente, siempre que se aleguen períodos de seguro en dicho Estado o se deduzca de la documentación presentada la existencia de los mismos. Respecto a la pensión de vejez, la solicitud no se considerará presentada en aquellos Estados Parte en los que no se alcance la edad exigida para tener derecho a ella o respecto de las que se hubiera manifestado expresamente que se desea aplazar sus efectos.

Si el interesado o sus causantes residen en un tercer país, deberá dirigir su solicitud a la Institución Competente u Organismo de Enlace del Estado Parte bajo cuya legislación aquel estuvo asegurado por última vez.

ORGANISMOS DE ENLACE

En España:

El Instituto Nacional de la Seguridad Social: www.seg-social.es

El Instituto Social de la Marina (cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar): www.seg-social.es

En Bolivia:

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros: www.ap.gob.bo

En Brasil:

El Instituto Nacional do Seguro Social. www.mpas.gov.br

En Ecuador:

EL instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: www.iess.gob.ec

En Uruguay (a partir del 1 octubre de 2011):

El Banco de Previsión Social: www.bps.gub.uy

✓ ***Información adicional relevante***















Todo período de seguro, cotización o empleo acreditado bajo la legislación de un Estado Parte antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio, será tomado en cuenta para la determinación de los derechos originados al amparo del mismo.

Un caso práctico: si usted es un ciudadano boliviano, todo lo que usted cotice a la Seguridad Social mientras trabaja en España, o en cualquier otro país en el que esté en vigor (actualmente Brasil, Ecuador y España. Uruguay tendrá plenos efectos a partir del 1 de octubre de 2011) el Convenio, se tendrá en cuenta junto a lo cotizado en Bolivia cuando se jubile, tanto si decide permanecer en España como si regresa a Bolivia. Hasta ahora perdía esos años de cotización que son necesarios para reconocer el

derecho contributivo a la prestación y así cumplir el periodo de carencia que cada sistema exige. Para determinar la cuantía de la prestación cada país aplica su propia legislación teniendo en cuenta el tiempo cotizado en el mismo. Podrá disponer de más información sobre este asunto en la web de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social www.oiss.org,

Situación

(Artículos 29, 30, 31.2 CMISS y 33.3 AA)

PAISES QUE LO HAN FIRMADO	FECHA FIRMA CONVENIO	FECHA RATIFICACION	FECHA DEPOSITO INSTRUMENTO RATIFICACION EN LA SEGIB-OISS	FECHA SUSCRIPCIÓN ACUERDO APLICACION	APLICACIÓN EFECTIVA CONVENIO	POBLACION ⁽¹⁾
 Argentina	10/11/ 2007	09/06/2010				
 Bolivia	10/11/ 2007	08/11/2010	02/02/2011	18/04/2011	X	10.426.160
 Brasil	10/11/ 2007	30/10/2009	11/12/2009	19/05/2011	X	190.755.799
 Chile	10/11/ 2007	18/11/2009	30/11/2009			
 Colombia	26/11/2008					
 Costa Rica	10/11/ 2007					
 Ecuador	07/04/ 2008	31/08/2009	04/11/2009	20/06/2011	X	14.306.876
 El Salvador	10/11/ 2007	29/05/2008	04/09/2008			
 España	10/11/ 2007	05/02/2010	12/02/2010	13/10/2010	X	47.021.031
 Paraguay	10/11/ 2007	15/12//2010	09/02/2011			
 Perú	10/11/ 2007					
 Portugal	10/11/ 2007	27/10/2010	22/12/2010			
 Uruguay	10/11/ 2007	11/05/2011	26/07/2011	26/07/2011	01/10/2011	3.356.584
 Venezuela	10/11/ 2007	16/02/2009				

(1) Según anuario Iberoamericano 2010